JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2016-00320-00
PROCESO: DISMINUCIÓN ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ
DEMANDADO: LISBETH PAOLA MEJÍA GARCÍA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso, acompañado de solicitud de aclaración por parte de CAJA HONOR con respecto a lo comunicado por este despacho mediante oficio No 456-2023 del 13 de abril del 2023.

28/4/23, 9:10 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO
CAJA PROMOTORA <no-reply@andesscd.com.co>
Vie 28/04/2023 8:06
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Soledad, a los 24/Julio / 2023.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO, VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Al despacho proceso DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA T.P. promovido por: CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ, contra LISBETH PAOLA MEJÍA GARCÍA, en el que se disminuyó la cuota de alimento que había sido pactada inicialmente dentro del proceso de Divorcio con el mismo radicado en fecha: 09/12/2016, en el que se acordaron alimentos a favor del menor DIEGO ALEJANDRO MERCADO MEJIA , así:

DIEGO ALEJANDRO MERCADO MEJIA. **9.3. ALIMENTOS:** el señor CARLOS JULIO MERCADO ORDONEZ se compromete a contribuir con los alimentos de su hijo DIEGO ALEJANDRO MERCADO MEJIA con la cuantía del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del salario, prestaciones sociales (PRIMAS DE JUNIO Y DICIEMBRE) que percibe en su condición de trabajador de la POLICIA NACIONAL (Excepto el SUBSIDIO DE VIVIENDA MILITAR), dinero que AUTORIZA el señor CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ CC. 1.129.571.251 que sea descontado por el CAJERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL Y colocarlo a disposición de este despacho judicial en EL BANCO AGRARIO SUCURSAL BARRANQUILLA-SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES, EN CASILLA TIPO SEIS (6) los cinco primeros días de cada mes a nombre de la señora LISBET PAOLA MEJIA GARCIA CC. 1.143.122.542. Y SUBSIDIO FAMILIAR que le corresponde al menor DIEGO ALEJANDRO MERCADO MEJIA. **AUTORIZACION** que no se levantara si no por orden de este despacho u

Por lo que al momento de comunicarle la decisión adoptada dentro del proceso de DISMINUCION de la citada cuota alimentaria del mismo radicado 2016-00320, mediante oficio No 456-2023 del 13 de abril del 2023, se le indicó que la cuota inicialmente pactada es decir el porcentaje del 24% que se encontraba vigente sobre los conceptos de salario, prestaciones sociales (Primas de junio y Diciembre) se disminuían de 24% al 20,5% de dichos conceptos. Asimismo se le aclarara a CAJA HONOR que no existe medida vigente para ser aplicada al concepto especifico de (EXPECTATIVA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA MILITAR) que deba ser descontada al demandado CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ CC No**. 1.129.571.251** ya que el mismo por voluntad de las partes, fue excluido de la aludida cuota alimentaria y por ende de la medida cautelar o descuento que de manera voluntaria aceptó el obligado, incluso desde la providencia calendada 9/12/2016. Por lo que de existir medida aplicada o bloqueo por este concepto deberá proceder a LEVANTARLO para que el demandado haga uso del mismo cuando sea pertinente, dado a que desde que se decretó la medida inicial de embargo o descuento en cuantía del 24% este concepto: "SUBSIDIO DE VIVIENDA MILITAR" quedó excluido de la misma por voluntad de las partes.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RESUELVE

ACLARAR a CAJA HONOR con respecto a su comunicado: 03-01-20230427013667 de fecha: 27/04/2023, que no existe medida de embargo retención vigente con respecto al concepto de (EXPECTATIVA DE SUBSIDIO DE VIVIENDAMILITAR) que deba ser retenida o descontada al demandado CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ C.C. No**. 1.129.571.251,** y que de existir medida aplicada o bloqueo por este concepto, deberá proceder a LEVANTARLO para que el demandado haga uso del mismo cuando sea pertinente, dado a que desde que se decretó la medida inicial de embargo o descuento en cuantía del 24% este concepto: "SUBSIDIO DE VIVIENDA MILITAR" quedó excluido de la misma por voluntad de las partes, situación que se también se contempla en la DISMINUCION DE LA COUTA ALIMENTARIA acordada por las partes en diligencia llevada a cabo en fecha 15/02/2023 aclarada en auto de fecha abril 10 de 2023, donde se modificó la cuota alimentaria en una cuantía del VEINTE PUNTO CINCO POR CIENTO (20.5%) del salario, prestaciones sociales, primas Junio y Diciembre que percibe el trabajador CARLOS JULIO MERCADO ORDOÑEZ identificado con C.C. N° 1.129.571.251. Oficiar en tal sentido. Remítasele copia de este proveído para mayor claridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1